



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER

Cerrito, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Agencia Nacional de Tierras, así mismo que pese a haber corrido traslado de la misma a las partes, estas guardaron silencio, y como quiera que del estudio de títulos efectuado por la entidad que remite el memorial referido, habla de la presunción de bien baldío del mismo, solicitando la suspensión del proceso ára resolver en lo relacionado con su competencia en dicho evento, conforme a lo establecido en el Art. 161 CGP, que reza:

“Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

En consecuencia, se dispone:

Decretar la suspensión del proceso hasta por el termino de 18 meses, remitiéndose las actuaciones necesarias a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para efectos de los tramites de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE**

**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Juez Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 062

En la fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

Ana Carolina Leal Moreno  
Secretaria